

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL
CIRCUITO DE SANTA MARTA
Calle 5 No. 5-63 Edificio Benavides Macea
Correo Electrónico: j03lcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Celular: 322 234 4186

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: ALVARO ACOSTA FRAGOSO
DEMANDADAS: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-
COLPENSIONES, FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.,
FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.

RADICADO: 2023-00319-00

Santa Marta, doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Una vez revisado el expediente, procede el Despacho a decidir si las contestaciones de la demanda presentadas por las demandadas ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES, FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A., a través de apoderado judicial contra ALVARO ACOSTA FRAGOSO, cumplen con las exigencias legales, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

Al tenor de lo dispuesto en el artículo 31 del C.P.T. y S.S. modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, la contestación de la demanda debe contener:

- "1.El nombre del demandado, su domicilio y dirección; los de su representante o su apoderado en caso de no comparecer por sí mismo.**
 - 2. Un pronunciamiento expreso sobre las pretensiones.*
 - 3. Un pronunciamiento expreso y concreto sobre cada uno de los hechos de la demanda, indicando los que se admiten, los que se niegan y los que no le constan. En los dos últimos casos manifestará las razones de su respuesta. Si no lo hiciera así, se tendrá como probado el respectivo hecho o hechos.**
 - 4. Los hechos, fundamentos y razones de derecho de su defensa.**
 - 5. La petición en forma individualizada y concreta de los medios de prueba, y*
 - 6. Las excepciones que pretenda hacer valer debidamente fundamentadas.*
- Parágrafo 1º. La contestación de la demanda deberá ir acompañada de los siguientes anexos:*
- 1. El poder, si no obra en el expediente.*
 - 2. Las pruebas documentales pedidas en la contestación de la demanda y los documentos relacionados en la demanda, que se encuentren en su poder.*

3. *Las pruebas anticipadas que se encuentren en su poder, y*
4. *La prueba de su existencia y representación legal, si es una persona jurídica de derecho privado.*

Parágrafo 2º. La falta de contestación de la demanda dentro del término legal se tendrá como indicio grave en contra del demandado.

Parágrafo 3º. Cuando la contestación de la demanda no reúna los requisitos de este artículo o no esté acompañada de los anexos, el juez le señalará lo defectos de que ella adolezca para que el demandado los subsane en el término de cinco (5) días, si no lo hiciere se tendrá por no contestada en los términos del parágrafo anterior.

Al hacer la revisión de las contestaciones de la demanda presentadas por las demandadas ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES, FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A., a través de apoderado judicial, se observan en ellas las siguientes falencias:

PRONUNCIAMIENTO EXPRESO Y CONCRETO SOBRE LOS HECHOS DE LA DEMANDA, INDICANDO LOS QUE SE ADMINTEN, LOS QUE SE NIEGAN Y LOS QUE NO LE CONSTAN: Se observa que, en sus escritos de contestación a la demanda se omitió pronunciarse frente a los hechos 30, 31, 32, 33, 34, 35 y 36, que obran en el escrito de subsanación de la demanda presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, por lo anterior, se devolverán las contestaciones para que se indique si estos son ciertos, si no son ciertos o si no le constan.

Así las cosas y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 del C.P.T. y S.S. modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, se devolverán las contestaciones de la demanda para que sean subsanadas dentro del término señalado por esa norma.

EN EL ESCRITO DE SUBSANACIÓN LIMÍTESE A CORREGIR LAS FALENCIAS ANOTADAS.

Por lo antes expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER las contestaciones de la demanda de la referencia, presentadas por las demandadas ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES, FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A., de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días para que las partes accionadas subsanen las deficiencias anotadas.

TERCERO: TENER al DR. CARLOS ANDRES JIMENEZ LABRADOR con T.P. No. 317.228 del C.S. de la Judicatura, como apoderado judicial de la demandada FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.

CUARTO: TENER al DR. CARLOS VALEGA PUELLO con T.P. No. 59.558 del C.S. de la Judicatura, como apoderado judicial de la demandada FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.

QUINTO: TENER a la firma ARIAS ARAGONEZ & ASESORES ASOCIADOS S.A.S., con Nit No. 900.816.843-1 y a la DRA. DANIELA MARIA RUDAS CANTILLO con T.P. No. 361.175 del C.S. de la Judicatura, como apoderadas principal y sustituta de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
MONICA PATRICIA CARRILLO CHOLES
JUEZA**

Firmado Por:
Monica Patricia Carrillo Choles
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d3c2dd8f78848182ceb7842bdd00299bb9424de0bab2fb0e5086a8d5c7d82f5**

Documento generado en 12/04/2024 09:37:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>